

EL IMPACTO DE LA LEY CONTRA LOS ILICITOS CAMBIARIOS EN LAS LICENCIATARIAS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE GAS

Luis E. Andueza G.

luis.andueza@macleoddixon.com



11 de octubre de 2005

Despacho de Abogados miembros de
Macleod Dixon s.c.

Caracas Calgary Toronto Moscow Almaty Atyrau Rio de Janeiro

EL IMPACTO DE LA LEY CONTRA LOS ILÍCITOS CAMBIARIOS (LIC) EN LAS LICENCIATARIAS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE GAS

Agenda:

1. Régimen anterior a la entrada en vigencia de la LIC.
2. Artículo 5: De la Obligación de declarar/vender ¿Aplica a las Licenciatarías de Exploración y Producción de Gas?
3. Artículo 14: Oferta pública o privada de compra o venta de bienes y servicios en divisas ¿Se puede facturar en US\$?
4. Artículo 6: Compra, venta, y otras operaciones con divisas en contravención a las normas cambiarias ¿Pueden las Licenciatarías de Exploración y Producción de Gas pagar y/o cobrar en US\$?
5. Artículos 7, 8 y 16.

REGIMEN ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LIC. LOS CONVENIOS CAMBIARIOS N° 1 y 7.

Régimen aplicable al Sector Privado:

- a) El régimen general
- b) El régimen especial para las empresas que realicen las actividades a que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos.

Despacho de Abogados miembros de

Macleod Dixon s.c.

Caracas Calgary Toronto Moscow Almaty Atyrau Rio de Janeiro

RÉGIMEN APLICABLE AL SECTOR PRIVADO

Régimen general:

- Venta obligatoria al BCV de las divisas provenientes de las exportaciones. Providencia de CADIVI.
- Venta obligatoria al BCV de las divisas que ingresen voluntariamente al país.
- Adquisición de divisas a través de:
 - ✓ CADIVI
 - ✓ El mercado paralelo
 - ✓ Por pago de terceros hechos en el exterior

Despacho de Abogados miembros de

Macleod Dixon s.c.

Caracas Calgary Toronto Moscow Almaty Atyrau Rio de Janeiro

RÉGIMEN APLICABLE AL SECTOR PRIVADO

Régimen especial

- Las empresas constituidas o que se constituyan para desarrollar cualesquiera de las actividades reguladas por la Ley Orgánica de Hidrocarburos o la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en la medida que reciban o administren divisas, podrán mantener cuentas en el exterior denominadas en divisas con el fin de efectuar los pagos y desembolsos que sean pagaderos fuera de Venezuela. El resto de las divisas deberá ser vendido al BCV.
- No podrán obtener divisas del BCV para cubrir sus obligaciones y pagos en moneda extranjera.

Despacho de Abogados miembros de

Macleod Dixon S.C.

Caracas Calgary Toronto Moscow Almaty Atyrau Rio de Janeiro

LA LEY CONTRA LOS ILICITOS CAMBIARIOS

De la obligación de declarar/vender? (Artículo 5) ¿Aplica a las Licenciatarias de Exploración y Producción de Gas?

Los exportadores de bienes o servicios distintos a los señalados en el artículo anterior, cuando la operación ascienda a un monto superior US\$ 10.000,00 están obligados a declarar al BCV, a través de un operador cambiario, los montos en divisas y las características de cada operación de exportación, a los fines de su posterior venta al ente emisor, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la declaración de la exportación ante las autoridades aduaneras correspondientes.

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra declaración que las autoridades administrativas exijan en esta materia [**Resolución BCV 03-09-01 del 18/09/2003**]

LA LEY CONTRA LOS ILICITOS CAMBIARIOS

De la obligación de declarar (Artículo 5) (Continuación)

Están exentas del cumplimiento de esta obligación:

1. La República, sólo cuando obre a través de sus órganos.
2. Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA), en lo que concierne a su régimen especial de administración de divisas previsto en la Ley del Banco Central de Venezuela.
3. Las Empresas constituidas o que se constituyan para desarrollar cualesquiera de las actividades a que se refiere la **Ley Orgánica de Hidrocarburos**, dentro de los límites y requisitos previstos en el respectivo convenio cambiario.

Despacho de Abogados miembros de

Macleod Dixon S.C.

Caracas Calgary Toronto Moscow Almaty Atyrau Rio de Janeiro

LA LEY CONTRA LOS ILICITOS CAMBIARIOS

Infracciones Administrativas (Artículo 15): No cumplimiento de la obligación de declarar

Quien incumpla la obligación de declarar establecida en los artículos 4 y 5 de la LIC, o habiendo declarado haya suministrado datos falsos o inexactos, será sancionado con multa del doble al equivalente en bolívares del monto de la respectiva operación cambiaria.

Despacho de Abogados miembros de

Macleod Dixon S.C.

Caracas Calgary Toronto Moscow Almaty Atyrau Rio de Janeiro

LA LEY CONTRA LOS ILICITOS CAMBIARIOS

Oferta pública o privada de compra o venta de bienes y servicios en divisas. ¿Se puede facturar en US\$? (Artículo 14):

Las personas naturales y jurídicas quienes en violación de los convenios suscritos por la República, la normativa cambiaria o las leyes aplicables, pública o privadamente, ofrecieren en el país la compra o la venta de bienes y servicios en divisas, serán sancionadas con multa del doble al equivalente en bolívares del monto de la oferta. Para el caso de la oferta pública la misma sanción se aplicará al medio de comunicación social o a cualquier otra persona natural o jurídica que coadyuve a dar publicidad a este tipo de ofertas, y a quien autenticare o registrare con tales características en inobservancia a lo dispuesto en la Ley del BCV y a la normativa contenida en los Convenios Cambiarios.

Despacho de Abogados miembros de

Macleod Dixon s.c.

Caracas Calgary Toronto Moscow Almaty Atyrau Rio de Janeiro

LA LEY CONTRA LOS ILICITOS CAMBIARIOS

Compra, venta, y otras operaciones con divisas en contravención a las normas cambiarias ¿Pueden las Licenciatarias de Exploración y Producción de Gas pagar y/o cobrar en US\$? (Artículo 6):

Quien en contravención a la Constitución, la LIC, los convenios suscritos por la República, o cualquier otra norma que regule el régimen de administración cambiaria vigente a la fecha de la comisión del ilícito, en una o varias operaciones, ocurridas en un mismo año calendario, compre, venda o de cualquier modo ofrezca, enajene, transfiera, reciba, exporte o importe divisas entre US\$ 10.001 hasta US\$ 20.000, o su equivalente en otras divisas, será sancionado con multa equivalente en bolívares al doble del excedente de la operación. Quien cometa el mismo delito descrito anteriormente a partir de US\$ 20.001 inclusive, o su equivalente en otras divisas, será penado con prisión de 2 a 6 años y multa equivalente en bolívares al doble del excedente de la operación. En todos los casos sin menoscabo de la obligación de reintegro o venta de las divisas que pudiera exigir el BCV, según el ordenamiento jurídico aplicable. **Se exceptúan las operaciones en títulos valores.**

Es competencia exclusiva del BCV, a través de los operadores cambiarios autorizados, la venta y compra de divisas por cualquier monto. Quien contravenga esta normativa se le aplicará una multa equivalente en bolívares al doble del monto de la operación.

Despacho de Abogados miembros de

Macleod Dixon s.c.

Caracas Calgary Toronto Moscow Almaty Atyrau Rio de Janeiro

LA LEY CONTRA LOS ILICITOS CAMBIARIOS

Ilícitos Cambiarios (Artículo 7): Obtención de divisas mediante engaño, causa falsa o por medio fraudulento

Quien obtenga divisas, mediante engaño, alegando causa falsa o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento, será penado de 3 a 7 años de prisión y multa del doble del equivalente en bolívares del monto de la respectiva operación cambiaria, además de la venta o reintegro de las divisas al BCV.

Si el engaño, la causa falsa o el medio fraudulento que se empleare, son descubiertos antes de la obtención de las divisas, la pena se rebajará conforme a las disposiciones del Código Penal.

Despacho de Abogados miembros de

Macleod Dixon s.c.

Caracas Calgary Toronto Moscow Almaty Atyrau Rio de Janeiro

LA LEY CONTRA LOS ILICITOS CAMBIARIOS

Ilícitos Cambiarios (Artículo 8): Destinación de divisas para fines distintos a la solicitud

Quien destine las divisas obtenidas lícitamente para fines distintos a los que motivaron **su solicitud**, será sancionado con prisión de tres a siete años y multa del doble del equivalente en bolívares de la operación cambiaria.

Despacho de Abogados miembros de

Macleod Dixon s.c.

Caracas Calgary Toronto Moscow Almaty Atyrau Rio de Janeiro

LA LEY CONTRA LOS ILICITOS CAMBIARIOS

Infracciones Administrativas (Artículo 16): No cumplimiento de la obligación de reintegrar o vender divisas al BCV por parte de los exportadores

Los exportadores que no cumplan con la obligación de reintegrar o vender al BCV la totalidad o parte de las divisas obtenidas lícitamente dentro de los quince días hábiles a la orden de reintegro o a la fecha de su disponibilidad material, serán sancionados con multa del doble al equivalente en bolívares del monto de la respectiva operación cambiaria.

En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa establecida en este artículo.

Están exentas del cumplimiento de esta obligación las operaciones realizadas por la República.

EL IMPACTO DE LA LEY CONTRA LOS ILICITOS CAMBIARIOS EN LAS LICENCIATARIAS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE GAS

Gracias por su atención
y por su tiempo!!

Luis Ernesto Andueza
luis.andueza@macleoddixon.com
www.macleoddixon.com
+58 212 276 00 00